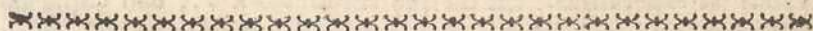
**BOLETIN****OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 24 DE ABRIL DE 1834.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Comandancia general de esta provincia. = El Excmo. Sr. Segundo Cabo Comandante general de Andalucía me dice con fecha 19 del actual lo que copio.

»Exigiendo la regularidad del servicio, y la conservacion de la disciplina, que los militares de todas clases estén precisamente en sus respectivos destinos, hará V. S. salir de esa poblacion para la de su residencia, ó bien para el cuerpo de que dependen, á todos los que no estén legitimamente autorizados para permanecer en ese punto; en el concepto de que ni el pretexto de enfermedades, ni el de asuntos de intereses con que suelen eludir los mandatos mas positivos, ni el haber obtenido licencias mias ó de mis antecesores, han de servirles ahora para dejar de cumplir exactamente esta orden, pues de ello queda V. S. responsable.»

Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Abril de 1834. = Agustín de Oviedo. = Sres. Comandantes de Armas de los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. segundo Cabo Comandante general de Andalucía en 19 del actual me dice lo que copio. = »Remito á V. S. la adjunta orden para que se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de ese distrito, por la que se invita al alistamiento para la organizacion de las compañías de seguridad pública mandadas crear en virtud de Reales ordenes de 22 de Marzo

último y 14 del actual, sirviéndose prevenir á los respectivos Comandantes de armas, que son á los que deben presentarse para este alistamiento, que remitan á V. S. las listas de los que se presenten, anotando en ellas las observaciones que consideren oportunas sobre las cualidades de los aspirantes, por las que formará V. S. la general que ha de pasarme para mi aprobacion y demas que corresponda, en el concepto de que debiendo verificarse la organizacion de esta fuerza con la premura que previene S. M., para que desde luego presten el interesante servicio que se promete y es necesario, dedicará V. S. todo el celo y actividad que le es propia á que no sean vanas las esperanzas." = Lo que comunico á V., con copia de la orden que se indica, por medio del Boletín oficial de la Provincia, esperando de la decision de V. por la conservacion del orden que sus observaciones las estampará con el detenimiento que exigen por el servicio á que han de destinarse estos nuevos soldados de ISABEL II, á quienes se confia la seguridad del pais. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Abril de 1834. = Agustín de Oviedo. = Sres. Comandantes de armas de esta provincia.

Capitania general de Andalucía. = Sobre alistamiento para las compañías de seguridad pública. = Estando prevenido por Real orden de 22 de Marzo último se establezcan compañías de seguridad en todas las provincias para atender á la de los pueblos y caminos en la persecucion de malhechores, sostenimiento de las autoridades y demas objetos urgentes del servicio, cuya pronta organizacion se recomienda por S. M. en otra de 14 del corriente, se invita á las clases de tropa licenciada del ejercito, á los mozos solteros y viudos sin hijos que quieran alistarse para servir en dichas compañías, con tal que no bajen de 18 años ni escedan de los 36, con robustez y buena conducta, hagan sus solicitudes á los Comandantes de las armas de sus respectivos pueblos, los cuales acto continuo de recibirlas las pasarán á informe reservado de los Ayuntamientos. Estas corporaciones bajo su responsabilidad los darán evacuados en el preciso término de 48 horas, y se contraerán en ellos á decir de la parte moral del interesado, y teniendo á la vista la circunstancia de que de manera alguna será admitido el que tenga tacha de mala conducta, de díscolo y de desafecto á los legitimos derechos de S. M. la REYNA nuestra Señora Doña ISABEL II. = Las dichas autoridades militares, lue-

go que por los antecedentes informes, que conservarán archivados, se aseguren de las favorables circunstancias de los pretendientes y de la aptitud fisica de ellos, por el reconocimiento que deberá preceder por facultativos, formarán á la mayor brevedad una relacion de todos con espresion de edad, pueblo de naturaleza y domicilio, estatura, que cuando menos será la señalada para infanteria del ejercito, y anotando al margen de cada uno el concepto que le merezca, la remitirá á esta Capitanía general; en cuya operacion toda no se empleará mas tiempo que el de 6 dias. = Los licenciados del ejercito, tanto de las clases de soldados como de la de Sargentos y Cabos, que soliciten tener ingreso en estas nuevas filas, acompañarán á sus instancias las respectivas licencias, que serán devueltas, reconocidas que sean y desechado todo aquel que no la presente limpia y sin tacha. = La admision para las referidas compañías se verificará tanto para con respecto al arma de caballeria, como para la de infanteria, y el aspirante á plaza en ellas espresará en su solicitud la que elije; en el concepto de que los que prefieran servir en la primera se obligarán á presentarse montados de su cuenta y tambien á mantener el caballo, siendo el haber que se les designará el de 9 rs. diarios y una racion de pan, la misma que recibirán los de infanteria con 4 rs. = El armamento y vestuario se les entregará por cuenta de los fondos que para el sostenimiento de esta fuerza se designe, la que será considerada militar en activo servicio, y de ordinario estable y permanente en el pais, cuyo empeño no podrá esceder de 8 años, y menos el que el gobierno de S. M. tenga á bien determinar. Por un reglamento particular se demarcarán las peculiares atribuciones de dichas compañías y demas reglas de disciplina interior por las cuales han de regirse. = Y para que todo tenga la debida publicidad y el mas exacto cumplimiento se insertará en el Boletín Oficial de las provincias de este distrito, cuyo periódico, tan luego como llegue á poder de los Ayuntamientos de los pueblos, harán notorio con las formalidades de estilo el alistamiento de que se trata, el que deberá quedar cerrado para el dia 8 de Mayo proximo; y en consideracion á la premura del tiempo y á que los Comandantes de las armas no estan suscritos oficialmente á dicho Boletín, sin perder momento las mismas corporaciones se lo comunicarán para gobierno de los mismos. = Sevilla y Abril 19 de 1834. = Marron. = Es copia. = Oviedo.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Segundo Cabo Comandante general de Andalucía en 18 del actual me dice lo que copio. = »El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente. = Deseando S. M. la REYNA Gobernadora remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y espedita administracion de justicia, que la vindicta pública reclama imperiosamente en las causas de conspiracion contra el Estado, se ha servido mandar que todas las personas invitadas ó requeridas por los Jueces encargados de actuar en dichas causas, se presten á rendir las declaraciones que se les pidieren sin necesidad del permiso de sus Gefes, cualquiera que sea el privilegio ó fuero de que gozaren, pues S. M. lo deroga desde ahora cuanto menester fuere, para que tenga efecto esta importante medida, que no menoscaba en manera alguna la justa defensa de los procesados. = Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. á los mismos fines que quedan manifestados en la anterior Real resolucion.» = Lo que por medio del Boletín Oficial se comunica á V. para su conocimiento, y cumplimiento de todos los individuos del fuero de guerra. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Abril de 1834. = Agustín de Oviedo. = Sres. Comandantes de las Armas de la provincia

Regimiento provincial de Bujalance. = El Excmo. Sr. Inspector General de Milicias Provinciales desde el Real sitio de Aranjuez con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden que copio. = »Inspeccion General de Milicias Provinciales. = Secretaria. = 2.^a Seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dijo en 18 del mes último lo que sigue. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la REYNA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REYNA N. S. del oficio de V. E. de 8 de Enero último, en que, á consecuencia de la esposicion que le habia dirigido el Coronel del Regimiento Provincial de Mondoñedo acerca de los excesos que con frecuencia cometen algunos mozos de aquella provincia arrancandose unos los dientes y cortandose otros los dedos de las manos para sustraerse por tan bárbaros medios del honroso servicio de las armas, con perjuicio de tercero, consulta V. E. sobre la necesidad de

que se adopten unos castigos severos, no solo para que no quede impune el delito en los que lo han cometido, sino tambien para escarmiento de los demas que lo cometan. S. M. enterada de todo tubo por conveniente oir á su Consejo supremo de la Guerra, quien con presencia de las diferentes causas y antecedentes relativos á este delicado asunto, y despues de haberlo examinado con la madurez y detencion que exige su naturaleza, hizo presente á S. M. en acordada de 31 de dicho mes lo que creyó mas arreglado á justicia; y habiendose conformado con su dictamen, se ha servido mandar que para cortar de raiz tantos males, que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas en diferentes Reales ordenes, y sin embargo de lo manifestado en el articulo 38 de la nueva ordenanza de quintas pendiente aun de Real resolucion, entre en suerte todo mozo mutilado, sin que le sirva de exencion legitima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos, y que si le tocase la suerte de soldado se le destine, como igualmente al que la adquiriese siendo ya quinto, al arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion compatible con su defecto respectivo, con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha mutilado maliciosamente, se le recargen 2 años mas de servicio, y si quedase enteramente inutil se le impongan 8 años de presidio por el juzgado de los respectivos Capitanes Generales. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en contestacion á su citado oficio. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que lo comunique á las justicias de los pueblos de la demarcacion de ese regimiento." = Lo que se transcribe para que se inserte en el Boletin Oficial de esta Ciudad y llegue á noticia de las justicias de los pueblos de las demarcaciones de los Regimientos de Milicias Provinciales Córdoba y Bujalance para su mas exacto cumplimiento. Córdoba 23 de Abril de 1834. = El Coronel de infanteria Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Bujalance, Segundo Balmaseda.

Junta Provincial de Sanidad. = Circular. = El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Sanidad de Andalucia con fecha 19 de el corriente me dice lo que sigue: = "Para que esta Junta superior pueda elevar á la superioridad con la exactitud debida los partes circunstanciados del estado en que se hallan las enfermedades que reinan en varios pueblos de esa provincia, es indispensable que V. S. se sirva disponer que

por las municipales de los mismos se le den todos los correos los oportunos avisos, en los términos que espresa el adjunto modelo, y reunidos los parciales en uno me lo pasará V. S. con el fin que arriba dejo indicado." = Lo que de acuerdo de esta Junta traslado á V. para que si desgraciadamente se ve invadido ese vecindario de la enfermedad reinante que se padece en otros pueblos de esta provincia, remitan todos los correos á esta corporacion el estado sanitario con arreglo al modelo adjunto. (*) = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Abril de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. Presidente y Vocales de las Juntas de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

El Señor Comandante general de esta provincia ha remitido para su insercion las siguientes

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 12 de Abril. Solo la faccion de Carnicer es la que existe en este Principado, y solo ella basta para dar á conocer el espíritu de mansedumbre de todas las tropas de Carlos V. En Falset han asesinado tres oficiales, un cadete, y varias otras personas indefensas. (*Universal.*)

Madrid 16. Ha sido suprimido un Convento de Franciscos en las provincias por la desercion de casi todos sus individuos. No hay duda que se ván conduciendo bien los hermanitos de Fr. Pedro Ximenez Baca. (*Gazeta.*)

Id. 17. Tenemos á la vista la gazeta de hoy, cuyo artículo en párrafo de Madrid es digno de leerse. En él convenee su redactor hasta la evidencia del tino con que está concebido el estatuto Real, su conformidad con nuestras leyes fundamentales, y la libre sancion de la que legítimamente lo ha concebido: debería reimprimirse en todas las capitales. (*Carta part.*)

Córdoba 22. Se nos asegura que Gabriel Prieto, Miliciano Urbano, ha sido herido en la calle de Arenillas en el acto de reprehender á un grupo que daba voces subversivas. Don Antonio Merinas lo asiste; pero probablemente será mentira forjada por algun mal intencionado.

Partes recibidos en esta Comandancia general. Con fecha 19 y 20 del actual ofician desde Cinco Aldeas el Comandante de la Columna Volante de la Mancha Don Antonio Escabias

(*) El modelo se halla en la última plana de este número.

de Carvajal , y el Teniente del provincial de Plasencia Don Joaquín Alvarez Aguado , la viva persecucion hecha por sus tropas al Locho y su partida en la Sierra de Tropera , y en la que todos se han disputado la gloria de batirlo. El cansancio de la columna de la Mancha , fatigada por sus forzadas marchas , hizo que quedase á retaguardia , adelantándose solo la caballería que alcanzó á ver la faccion en la cresta de dicha sierra á las cinco de la tarde del 19 : su costumbre de huir los ha hecho maestros en el oficio , y no se pudo conseguir su completa derrota ; siendo solo el resultado la aprehension de varias armas blancas y de fuego , varios otros efectos , entre ellos un manto de frayle , y seis caballos , uno de ellos el famoso pio que montaba el cabecilla , sobre quien cargaron con intrepidez , y que para salvarse no halló otro medio que abandonarlo.

Sabemos han sido recomendadas al Excmo. Sr. Capitan general la decision , bizarría y constancia de todos los que han concurrido á esta jornada , haciendo especial mencion de dicho Comandante de la columna de la Mancha , que tanto ha trabajado , aunque no logró verlos , del Teniente Aguado , el Porta Padial , los Comandantes de Armas de Torremilano y Pozoblanco Don Rodrigo Herruzo y Don Antonio Concha , y el Capitan y Teniente de Urbanos de esta última Villa Don Manuel Lopez Ochoa y Don Antonio Felix Muñoz.

Así se reciben en la provincia de Córdoba los enemigos de nuestra inocente REYNA , y si se internan en ella no les presagiamos buena acogida. Entre tanto compadezcamos y llenemos de elogio á la benemérita clase militar por su heroismo en los trabajos y privaciones.

En la calle de la Feria número 44 frente á el Portillo se halla establecida la Fábrica de Anguita é Hijos , en la que se construyen Morriones , Chacós de Caballeria , Cinturones , Chibernas , Hombreras y demas piezas pertenecientes á el equipo de los cuerpos del Ejército y Milicia Urbana , todo con la mayor perfeccion y equidad : los Señores que necesiten de algunos de estos ramos podrán dirigirse á dicha Fabrica donde se les manifestarán muestras de todas clases.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 40 á 48. = Cebada de 34 á 36. = Habas á 40. = Aceite en los molinos del término á 36 rs.

Provincia de Córdoba.

Pueblo de tal.

Estado sanitario del mismo en el día..... de Abril de 1834.

Enfermos que quedaron el día anterior.	Invalidos.		Total.	Curados.	Fallecidos.	Quedan existentes para mañana.
	Graves.	Leves.				
25.	8.	9.	42.	12.	13.	17.

NOTA.

Si el estado comprendiese mas de un día se espresarán estos al margen, y en la primer columna del primer día del estado los enfermos existentes del día anterior; y en la última columna del último día los que quedaron para el día siguiente; en concepto de que la suma de las tres columnas de curados, fallecidos y existentes para mañana ha de dar una cantidad igual al total de las tres columnas de enfermos del día anterior, e invalidos graves y leves.